



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
Demandado : DIANA CAROLINA QUINTERO BERDUGO
Radicado : 2019-552

Atendiendo lo solicitado por la doctora **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE**, mediante memorial remitido el 13 de enero del 2022, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo incoado por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE** contra **DIANA CAROLINA QUINTERO BERDUGO** por pago total de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- CANCELAR los depósitos judiciales existentes en favor de la demanda **DIANA CAROLINA QUINTERO BERDUGO CC. 1.075.214.127**, conforme a lo solicitado en el memorial de terminación.

4°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

5°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ